

## DIRECTORIO

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 077/2025

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO EN EL MERCADO INTERNO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 1503 DE 5 DE MAYO DE 2023.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023 de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio (R.D.) N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado por la Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones.

El informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2025-68 de 12 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-181 de 12 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el Banco

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 077/2025

Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del Banco Central de Bolivia - BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las Reservas Internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 1670 señalan que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia y dichas Reservas están constituidas por uno o varios de los activos entre los que se encuentra el oro físico.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, efectuar el seguimiento de la ejecución de la políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de



## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 077/2025

ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503, tiene por objeto autorizar al Banco Central de Bolivia la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1503 señala que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley, las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1503 dispone que el BCB para la compra de oro en el mercado interno, pagará en moneda nacional, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro, en condiciones competitivas, conforme a reglamentación emitida por el Ente Emisor.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1503, establece que el Banco Central de Bolivia establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 señala que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones de dicha Ley.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

## D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 077/2025

Que el Artículo 6 y los numerales 1), 6) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 del citado Estatuto del BCB, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 2 y 3 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, disponen como su ámbito de aplicación todas las personas individuales y jurídicas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes que participen voluntariamente en la comercialización del oro al BCB, siendo la finalidad del Reglamento regular y establecer los mecanismos y formalidades para la compra de oro dentro del mercado interno con destino al fortalecimiento de las Reservas Internacionales y definir los requisitos para comercializar el oro con el BCB.



## D I R E C T O R I O

//5. R.D. N° 077/2025

Que el informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2025-68, concluye que es necesario modificar el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, a efectos de incrementar la cantidad de oro que el BCB adquiere en el mercado interno y que dicha propuesta es técnicamente viable, por lo que recomienda al Directorio del BCB su modificación.

Que el informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-181 concluye que la propuesta de modificación de la Gerencia de Operaciones Internacionales al Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023 es legalmente viable, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,**  
**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 7 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

***“ARTÍCULO 7.- (REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DEL  
VENDEDOR DE ORO)***

- I. Previo al inicio de la relación comercial, el BCB procederá al registro e identificación como vendedor de oro de las personas individuales y jurídicas; públicas y privadas; legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que estén interesados en vender oro al Ente Emisor.*

*Para tal efecto, el BCB solicitará al interesado información y documentación detallada en Anexo II adjunto, y posteriormente se*

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 077/2025

*comunicará al interesado su registro como Vendedor de Oro al BCB.*

- II. *Adicionalmente, el BCB requerirá de cada vendedor de oro el cuestionario LBMA vigente debidamente llenado, mismo que será provisto por el BCB.*
- III. *Las personas jurídicas, públicas o privadas, registradas como vendedores de oro ante el Ente Emisor que no realicen transacciones de venta en un plazo continuo superior a cuatro (4) meses serán dadas de baja del registro oficial de vendedores habilitados, previa notificación por escrito de la GOI con 15 días de anticipación a la baja del registro oficial.*
- IV. *Las personas jurídicas, públicas o privadas, cuyos registros fueron dados de baja de acuerdo al parágrafo precedente, podrán solicitar un nuevo registro, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.”*

**Artículo 2.-** Modificar el Artículo 15 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

***“ARTÍCULO 15.- (SOLICITUD PARA LA VENTA DEL ORO – PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y PÚBLICAS)***

- I. *Las personas jurídicas privadas, registradas como vendedores de oro al BCB remitirán su solicitud de venta por los medios de comunicación formales (correo electrónico institucional, nota oficial u otros aceptados por el BCB).*

## DIRECTORIO

//7. R.D. N° 077/2025

*El BCB revisará las solicitudes de venta conforme a los requisitos establecidos en el Anexo III, mismo que tiene carácter de Declaración Jurada por parte del vendedor.*

*En caso de no existir observaciones (información señalada en el punto 1 y 2 del Anexo III), el Ente Emisor comunicará al vendedor el cumplimiento de los requisitos del Formulario de Solicitud de Venta de Oro e informará la confirmación referente a la logística para la entrega física del oro y posterior fundición.*

- II. *Adicionalmente, el vendedor podrá proponer una o varias ventas a futuro, cuyas condiciones estarán establecidas en un solo contrato que tendrá un plazo de hasta 6 meses. Para cada venta a futuro se podrá otorgar un anticipo de hasta el 50% (Cincuenta por ciento) del valor de la cantidad de oro comprometido. El desembolso para cada anticipo se efectuará cuando la GOI confirme la entrega total del oro comprometido por cada venta a futuro.*

*La cantidad propuesta de venta a futuro deberá estar garantizada a través de uno o más de los siguientes instrumentos:*

- a) Boleta de garantía a primer requerimiento.*
- b) Garantía a primer requerimiento.*
- c) Póliza de garantía a primer requerimiento.*
- d) Garantía hipotecaria de bien inmueble o mueble sujeto a registro.*
- e) Bonos del BCB.*

*La garantía propuesta deberá cubrir el 100% del monto de cada anticipo solicitado, la garantía no podrá ser devuelta, cancelada o redimida hasta el cumplimiento total de las condiciones del contrato.*



## DIRECTORIO

//8. R.D. N° 077/2025

*La garantía hipotecaria o los bonos del BCB podrán ser otorgados por el vendedor o por terceros, quienes se constituirán en garantes y responsables solidarios, en caso de incumplimiento.*

*En caso de que la propuesta de venta a futuro cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se autoriza al Presidente del BCB a suscribir el contrato de venta a futuro correspondiente, pudiendo delegar u otorgar poderes con dicha facultad.*

*De existir observaciones, la GOI comunicará al vendedor de oro las mismas a objeto de que sean subsanadas.*

- III. *Las personas jurídicas públicas, registradas como vendedores de oro al BCB remitirán su solicitud de venta por los medios de comunicación formales (correo electrónico institucional, nota oficial u otros aceptados por el BCB). El BCB revisará las solicitudes de venta conforme a los requisitos establecidos en Anexo III.*

*En caso de no existir observaciones, la Gerencia de Operaciones Internacionales y la Gerencia de Asuntos Legales, a través de Gerencia General presentarán a Directorio del BCB los informes técnicos y legales, que contengan la propuesta de condiciones para la adquisición del oro y la solicitud de autorización de suscripción de contrato, con la Persona Jurídica Pública.*

*El Directorio del BCB aprobará mediante Acta, las condiciones para la adquisición del oro y la autorización al Presidente del BCB para la suscripción de un contrato con la Persona Jurídica Pública.*

*De existir observaciones, la GOI comunicará al vendedor de oro las mismas a objeto de que sean subsanadas.”*



## DIRECTORIO

//9. R.D. N° 077/2025

**Artículo 3.-** Modificar el Anexo I del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 066/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 5.-** Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de junio de 2025

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.



## DIRECTORIO

//10. R.D. N° 077/2025

## ANEXO I - Metodología de cálculo

## 1. Metodología del cálculo para compras de oro del BCB

## a) Peso fino

$$\text{Peso Fino (gr)} = \text{Peso Neto (gr)} \times \text{Pureza del Oro (\%)}%$$

## b) Precio de Compra (USD/OT)

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left( \frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ = \text{Cotización internacional de mercado} \left( \frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ \times [1 + \% \text{ premio o descuento}] \end{aligned}$$

## c) Precio de Compra (Bs/gr)

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left( \frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right) \\ = \left[ \left( \frac{\text{Precio de Compra} \left( \frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right)}{31,1035 \left( \frac{\text{gr}}{\text{OT}} \right)} \right) \times \text{Tipo de cambio} \left( \frac{\text{Bs}}{\text{USD}} \right) \right] \end{aligned}$$

## d) Valor de Venta de Mercado

$$\text{Valor de Venta de Mercado (Bs)} = \text{Peso Fino (gr)} \times \text{Precio de Compra} \left( \frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right)$$

## DIRECTORIO

//11. R.D. N° 077/2025

**2. Porcentaje del Premio por Operación**

| Rango por cantidad de gramos de oro |             | % de Premio* |
|-------------------------------------|-------------|--------------|
| Inferior                            | Superior    |              |
| 1.000                               | 3.000       | 0,00%        |
| 3.001                               | 15.000      | 12,00%       |
| 15.001                              | 40.000      | 14,00%       |
| 40.001                              | 50.000      | 16,00%       |
| 50.001                              | En adelante | 18,00%       |

\*Aplicable a la cantidad de oro fino

**3. Porcentaje del Premio por Ventas Periódicas**

El vendedor podrá presentar una nota de compromiso conforme al Anexo IV, según corresponda, comprometiéndose a vender al BCB una cantidad igual o mayor a 40.001 gramos de oro fino en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El premio se aplicará a la cantidad efectivamente entregada al BCB, de acuerdo al rango establecido en la Tabla del punto 2 “Porcentaje de premio por operación”.

El anticipo del 95% y la liquidación del 5% de cada operación que se realice durante el periodo comprometido únicamente se efectuará con base en la cotización de la Tabla de Cotizaciones del BCB, sin que se incluya el premio en cada entrega de venta de oro al BCB.

Para el compromiso, el vendedor podrá optar por una de las siguientes opciones para el cálculo del precio de venta por gramo de oro fino:

- a) El precio más alto de la tabla de cotizaciones del BCB de los últimos cinco (5) días hábiles anteriores al momento de la venta de oro fino, o;
- b) El precio más alto de la tabla de cotizaciones del BCB de los cinco (5) días hábiles vigentes dentro del periodo del compromiso.

En caso de ventas a futuro de oro establecidas en el Artículo 15 del presente Reglamento, el pago de los premios estará sujeto a las condiciones del contrato suscrito.



## D I R E C T O R I O

//12. R.D. N° 077/2025

**4. Solicitud de Canje de CEO**

En caso de que el vendedor de oro cuente con un Certificado de Exportación de Oro (CEO) no utilizado, podrá solicitar el canje de dicho CEO conforme al Anexo V con la finalidad de beneficiarse de los premios conforme los rangos establecidos en la Tabla del punto 2 del Anexo I, quedando dicho CEO sin efecto.

En caso de que la cantidad de oro declarada en el CEO sea igual o mayor a 40.001 gramos de oro fino podrá presentar una nota de compromiso conforme al Anexo IV, según corresponda.

El premio correspondiente es sólo aplicable hasta la cantidad especificada en el CEO presentado y no es acumulable con los Porcentajes del Premio por Ventas Periódicas.

El CEO presentado se considerará utilizado y quedará automáticamente inválido.